

APRUEBA “REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CURRICULARES PARA LA CARRERA DE CONTADOR AUDITOR - CONTADOR PÚBLICO”.

RESOLUCION EXENTA FAE N°0.140/2026.

ARICA, Junio 24 de 2026.

Con esta fecha, la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N°16, de 27 de Diciembre de 2023, publicada el 11 de Julio de 2024; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002, de 14 de Enero de 2002 y Resolución Exenta Contral N°01/2025 de 26 de marzo de 2025; los antecedentes adjuntos; Decreto TRA N°335/16/2024, de 27 de Mayo de 2024; Decreto TRA N°335/10/2026, de 10 de Junio de 2026; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N°00.349/2025, de fecha 27 de Marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, por carta COAUD-COPU N°29/2026, de fecha 15 de Junio de 2026, la Jefa de la Carrera de Contador Auditor-Contador Público, solicita oficializar el “Reglamento de Prácticas Curriculares para la Carrera de Contador Auditor-Contador Público”; aprobada en el Comité de Carrera N°14/2026, de fecha 11 de Junio de 2026, para el Plan de Estudio 2020, Resolución Exenta VRA 0.014/2020 de fecha 27 de Enero de 2020.

RESUELVO:

1. Apruébase “Reglamento de Prácticas Curriculares para la Carrera de Contador Auditor – Contador Público”, que consta de nueve (9) páginas, rubricada por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá.
2. Publíquese en el sistema informativo conforme lo señalado en el Art.7 de la Ley N°20.285, de Agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



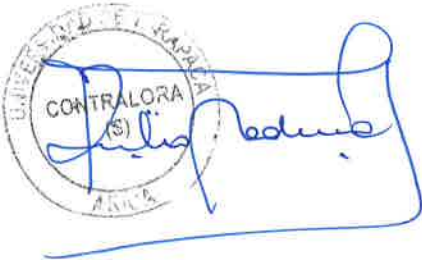
DINO RAMIREZ HUANCA
Secretario General
Universidad de Tarapacá

LUIS MELLA SALINAS
Decano



Facultad de Administración y Economía

LMS/DRH/nfc.-



01 JUL 2026



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CURRICULARES PARA LA CARRERA DE CONTADOR AUDITOR- CONTADOR PÚBLICO

© 2026 Carrera de Contador Auditor – Contador Público, Facultad de Administración y Economía, Universidad de Tarapacá. Todos los derechos reservados.

Documento elaborado para apoyar los procesos formativos, de evaluación y gestión académica de la Carrera de Contador Auditor – Contador Público. Su reproducción, adaptación, distribución o utilización total o parcial requerirá autorización expresa.



ÍNDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINA
I	DISPOSICIONES GENERALES	3
II	DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES	4
III	DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA	4
IV	DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS	4
V	DE LA COORDINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES	5
VI	DEL SUPERVISOR DE PRÁCTICA	5
VII	DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA	6
VIII	DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES	6
IX	DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN	7
X	DE LA ÉTICA PROFESIONAL, CONFIDENCIALIDAD E INCUMPLIMIENTOS GRAVES	7
XI	DEL SEGUIMIENTO DEL PERFIL DE EGRESO	8
XII	DE LAS SITUACIONES ESPECIALES	9
XIII	DISPOSICIONES FINALES	9



PRH

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento regula la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas curriculares contempladas en el Plan de Estudios de la carrera de Contador Auditor – Contador Público de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2.

Las prácticas curriculares constituyen actividades obligatorias del proceso formativo y tienen por finalidad favorecer la integración de conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas durante la formación académica en contextos reales de desempeño profesional.

Artículo 3.

Las prácticas curriculares forman parte de los mecanismos de evaluación del perfil de egreso de la carrera y constituyen una instancia de vinculación entre la formación académica y el entorno laboral.

Artículo 4.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Práctica Básica: Actividad curricular obligatoria orientada al desarrollo inicial de competencias asociadas al perfil de egreso de la carrera, permitiendo al estudiante conocer el funcionamiento de organizaciones y participar en actividades vinculadas a las áreas contable, tributaria, laboral, administrativa, financiera o de gestión.
- b) Práctica Profesional: Actividad curricular obligatoria orientada a la integración y aplicación de competencias propias del ejercicio profesional del Contador Auditor – Contador Público, mediante el desarrollo de funciones relacionadas con las áreas de contabilidad, auditoría, tributación, finanzas, control, sistemas de información y gestión organizacional.
- c) Institución receptora: Organismo público, empresa privada, organización sin fines de lucro u otra entidad que recibe estudiantes en práctica y proporciona las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades vinculadas al perfil de egreso de la carrera.
- d) Supervisor de práctica: Profesional o funcionario designado por la institución receptora para orientar, acompañar y evaluar el desempeño del estudiante durante el desarrollo de la práctica curricular.
- e) Jefatura de Carrera: Autoridad académica responsable de coordinar, autorizar, supervisar y evaluar el proceso de prácticas curriculares de la carrera, así como de resolver las situaciones académicas contempladas en el presente reglamento.



TÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 5.

La carrera contempla los siguientes niveles de práctica:

- a) Práctica Básica (EN330).
- b) Práctica Profesional (EN331).

Sin perjuicio de las actividades equivalentes contempladas en planes de estudio anteriores.

Artículo 6.

La Práctica Básica tiene por finalidad favorecer el desarrollo inicial de competencias profesionales asociadas al perfil de egreso de la carrera.

Artículo 7.

La Práctica Profesional tiene por finalidad la integración y aplicación de competencias propias del ejercicio profesional del Contador Auditor – Contador Público.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA

Artículo 8.

Para realizar la Práctica Básica el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios vigente.

Artículo 9.

Para realizar la Práctica Profesional el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios vigente.

Artículo 10.

Corresponderá a la Jefatura de Carrera verificar el cumplimiento de los requisitos y autorizar el inicio de la práctica.

TÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Artículo 11.

Las prácticas podrán desarrollarse en organismos públicos, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro, estudios profesionales u otras entidades cuyas actividades sean pertinentes al perfil de egreso de la carrera.



Artículo 12.

Las funciones asignadas al estudiante deberán guardar relación con las competencias declaradas en el perfil de egreso.

Artículo 13.

No podrán ser reconocidas como prácticas curriculares aquellas desarrolladas:

- a) Bajo supervisión directa de familiares.
- b) En actividades sin relación con el ámbito disciplinar de la carrera.
- c) En organizaciones o funciones que no permitan evidenciar competencias propias del perfil de egreso.

Artículo 14.

La práctica podrá ser gestionada por el propio estudiante o mediante contactos institucionales desarrollados por la carrera.

La autorización final corresponderá a la Jefatura de Carrera.

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 15.

La coordinación general del proceso de prácticas curriculares será responsabilidad de la Jefatura de Carrera.

Artículo 16.

Corresponderá a la Jefatura de Carrera:

- a) Verificar requisitos académicos.
- b) Autorizar lugar de práctica.
- c) Emitir cartas de presentación.
- d) Entregar formularios, instructivos y orientaciones.
- e) Resolver situaciones excepcionales.
- f) Evaluar informes escritos y presentaciones orales.
- g) Registrar las calificaciones finales.

Artículo 17.

La Jefatura de Carrera podrá efectuar visitas presenciales o virtuales a los lugares de práctica cuando lo estime pertinente para fines de seguimiento, acompañamiento o verificación del cumplimiento de los objetivos formativos.

TÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE PRÁCTICA



Artículo 18.

La institución receptora deberá designar un supervisor responsable de orientar y acompañar al estudiante durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 19.

Corresponderá al supervisor:

- a) Orientar las actividades del estudiante.
- b) Verificar el cumplimiento de la jornada comprometida.
- c) Evaluar el desempeño del estudiante mediante los instrumentos definidos por la carrera.
- d) Emitir observaciones y sugerencias respecto de las competencias demostradas.

Artículo 20.

La evaluación emitida por el supervisor constituirá evidencia formal del desempeño del estudiante en contexto real de trabajo.

TÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

Artículo 21.

Antes de iniciar la práctica, el estudiante deberá contar con autorización de la Jefatura de Carrera.

Artículo 22.

Durante la práctica el estudiante deberá:

- a) Cumplir la jornada comprometida.
- b) Desarrollar las funciones asignadas.
- c) Cumplir las normas internas de la institución receptora.
- d) Mantener una conducta acorde con el perfil profesional de la carrera.
- e) Informar oportunamente a la Jefatura de Carrera cualquier situación que dificulte el normal desarrollo de la práctica.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 23.

La evaluación de las prácticas curriculares considerará múltiples fuentes de evidencia con el propósito de valorar el desempeño técnico, profesional y comunicacional del estudiante.

Artículo 24.

La evaluación estará constituida por:



- a) Evaluación del supervisor.
- b) Informe escrito.
- c) Presentación oral.

Artículo 25.

Los instrumentos de evaluación deberán estar alineados con las competencias declaradas en el perfil de egreso.

Artículo 26.

La estructura, criterios y ponderaciones de evaluación serán definidos por la carrera mediante los instrumentos y rúbricas oficiales vigentes.

TÍTULO IX DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

Artículo 27.

La nota mínima de aprobación será 4,0 en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 28.

Para aprobar la práctica el estudiante deberá:

- a) Cumplir la totalidad de las horas exigidas.
- b) Entregar la documentación requerida.
- c) Obtener una calificación final igual o superior a la nota mínima de aprobación.

Artículo 29.

La no entrega de la documentación obligatoria impedirá la aprobación de la práctica.

Artículo 30.

La reprobación de la práctica obligará al estudiante a cursarla nuevamente de acuerdo con la normativa académica vigente.

TÍTULO X DE LA ÉTICA PROFESIONAL, CONFIDENCIALIDAD E INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Artículo 31. Conducta y Responsabilidad Profesional

Durante el desarrollo de la práctica curricular, el estudiante deberá mantener una conducta acorde con los principios éticos de la profesión, las normas internas de la institución receptora, el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá y las disposiciones académicas vigentes.

Asimismo, deberá actuar con responsabilidad, probidad, respeto, confidencialidad y compromiso profesional en el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.



El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser informado a la Jefatura de Carrera para la adopción de las medidas académicas que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 32. Deber de Confidencialidad

Toda información financiera, contable, tributaria, laboral, comercial, estratégica, tecnológica o de cualquier otra naturaleza obtenida por el estudiante durante el desarrollo de su práctica deberá ser tratada con estricta reserva y utilizada exclusivamente para fines formativos y académicos.

Artículo 33. Incumplimientos Graves

Constituyen incumplimientos graves para efectos de la evaluación de la práctica curricular:

- a) El abandono injustificado de la práctica antes del cumplimiento de las horas exigidas.
- b) La inasistencia reiterada o incumplimiento injustificado de la jornada acordada con la institución receptora.
- c) La falsificación, adulteración u ocultamiento de antecedentes, registros, informes o documentación relacionada con la práctica.
- d) La entrega de información falsa respecto de las actividades desarrolladas o de las horas efectivamente realizadas.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad respecto de información obtenida durante la práctica.
- f) El incumplimiento grave de normas internas de la institución receptora.
- g) Las conductas contrarias a la ética profesional, la probidad o el respeto debido a las personas.
- h) El uso indebido de información, documentos, sistemas informáticos o recursos institucionales.
- i) Cualquier actuación que afecte la imagen o prestigio de la Carrera de Contador Auditor – Contador Público o de la Universidad de Tarapacá.

El conocimiento de cualquiera de estas situaciones podrá ser informado a la Jefatura de Carrera para la adopción de las medidas académicas que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO XI DEL SEGUIMIENTO DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo 34.

La información obtenida a través de los instrumentos de evaluación de práctica, informes escritos y presentaciones orales constituirá evidencia del desarrollo de competencias asociadas al perfil de egreso de la carrera.



Artículo 35.

Los resultados podrán ser analizados por la Jefatura de Carrera y el Comité de Carrera con fines de seguimiento, evaluación y mejora continua del proceso formativo.

TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 36.

Las solicitudes de suspensión, interrupción o situaciones excepcionales deberán ser presentadas por escrito a la Jefatura de Carrera, acompañando los antecedentes que las fundamenten.

Artículo 37.

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Jefatura de Carrera, pudiendo solicitar pronunciamiento del Comité de Carrera cuando la naturaleza del caso lo amerite.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.

Los formularios de evaluación, rúbricas, instructivos, formatos de informe y demás documentos complementarios formarán parte integrante del sistema de prácticas curriculares de la carrera.

Artículo 39.

La Guía para el Desarrollo de las Prácticas Curriculares tendrá carácter complementario al presente reglamento y contendrá los procedimientos operativos para su ejecución.

Artículo 40.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por las instancias académicas correspondientes.

